

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3905.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero.)

Núm. 1221

Gobierno Civil.

CIRCULAR.

Nombrado por Real decreto de 27 de Enero último, Gobernador civil de la provincia de Alicante, desde el día de hoy queda encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia el Secretario del mismo D. Francisco Portela de la Cueva.

Palma 7 Febrero 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CANILLERÍA

Acuerdo entre España y Bélgica prorrogando por un canje de Notas hasta 30 de Junio de 1892 el Tratado de Comercio entre ambas Naciones de 4 de Mayo de 1878.

El Ministro plenipotenciario de S. M. C. en Bruselas al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Belgas. Bruselas 27 de Enero de 1892.

Sr. Ministro:

De acuerdo con las instrucciones que he recibido de Madrid, tengo la honra de manifestar a V. E. que el Gobierno de S. M. la Reina Regente, Mi Augusta Soberana, animado del deseo de que no se interrumpen las relaciones comerciales entre España y Bélgica a consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, está dispuesto a prorrogarlo durante un período suficiente para negociar otro nuevo, y al efecto, me autoriza a proponer al de S. M. el Rey de los Belgas las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se prorroga el Tratado de Comercio entre España y Bélgica de 4 de Mayo de 1878, que continuará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Estarán exceptuados de los efectos

de esta prórroga los aguardientes y alcoholes belgas, los cuales adeudarán a su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán a regir el 1.º de Febrero próximo.

Y 3.ª El presente acuerdo entrará en vigor a partir del referido día 1.º de Febrero próximo.

Esperando que el Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas tendrá a bien aceptar las anteriores bases, aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado.—José Gutierrez Agüera.

El Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Belgas al Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en Bruselas.

Bruselas 30 de Enero de 1892.

Sr. Ministro:

Tengo la honra de acusar a V. E. recibo de su Nota de 27 del corriente.

Por mi parte me apresuro a poner en conocimiento de V. E. que, en cumplimiento de la ley que autoriza al Gobierno para conceder, con ciertas condiciones, el trato de la Nación más favorecida a los países extranjeros que se encuentre momentáneamente sin Tratado con Bélgica, el 31 del corriente mes, se publicará un Real decreto en el *Manitor oficial*.

Este decreto tendrá por objeto asegurar a España el trato de la Nación más favorecida en materias de Comercio, Navegación y Aduanas, y mantener en su provecho el régimen que resultaba del Tratado de 4 de Mayo de 1878.

Entendiéndose que, en lo que la concierne, España continuará aplicando a Bélgica el régimen establecido por el mismo pacto, con la sola excepción de los aguardientes y alcoholes, que podrán ser sometidos a los nuevos derechos aplicables, a contar desde 1.º de Febrero próximo, por lo que respecta a la España Continental.

La situación así determinada permitirá, según los propósitos manifestados por V. E. y que animan también al Gobierno del Rey, la preparación de un acuerdo que, a contar desde 30 de Junio de 1892, regularice bajo un pie definitivo y recíprocamente ventajoso las relaciones comerciales entre España y Bélgica.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—Firmado.—A. Beernaert.

(Gaceta 5 Febrero.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones hasta el 30 de Junio próximo los Tratados de Comercio que terminan en 1.º de Febrero del corriente año, el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, tomando en cuenta que termina en dicha fecha el Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán, debidamente au-

torizados, han firmado el 29 del corriente mes una declaración relativa al régimen comercial entre España y dicho Imperio, y a fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 29 de Enero de 1892 se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascritos, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, teniendo en cuenta la próxima espiración del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado Adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, a contar desde el día 1.º de Febrero de 1892; y en vista de la imposibilidad de negociar y concluir un nuevo Tratado antes de dicho término, han convenido, a reserva de la aprobación de sus Gobiernos, lo siguiente:

«España y el Imperio alemán se conceden recíprocamente, a contar desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio inclusive del presente año, el trato de la nación más favorecida, con exclusión para los alcoholes en España y los vinos en Alemania. Han convenido igualmente que mientras dure el presente arreglo, las féculas, de uso industrial, y dextrina, producto y de procedencia alemanes, pagarán a su introducción en España el derecho de una peseta los 100 kilogramos, en vez del señalado en la partida 122 de los nuevos Aranceles de Aduanas que empezarán a regir el 1.º de Febrero próximo.

Este trato, salvo las excepciones antes mencionadas, se entenderá, por lo que se refiere a Alemania en España, que es el mismo de que disfrutaban las naciones cuyos Tratados de Comercio terminan el 30 de Junio próximo inmediato; y por lo que se refiere a España en Alemania al del régimen que ha de ponerse en vigor en este Imperio el 1.º de Febrero próximo, con las ventajas otorgadas a las naciones convenidas.

En fe de lo cual ambos han firmado por duplicado y sellado con sus sellos la presente declaración en Madrid, a 29 de Enero de 1892.—L. S.—Firmado.—El Duque de Tetuán.—L. S.—Firmado.—Barón de Stumm.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, a contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

(Gaceta 4 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Consultado a las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886 y lo que sobre el particular prescribe el Código civil a los efectos del caso 6.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Ectas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, segun las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tít. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto a la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Más el Código civil, en su art. 119, define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural

si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto».

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, abrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º, art. 6.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opujan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 5 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta 4 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1222

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, el Marqués de la Bastida.—P. A. del A., El Secretario interino. Juan Luis Gomila.

Núm. 1223

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Debiéndose de proceder al nombramiento de Recaudador para la cobranza voluntaria del reparto de consumos de 1891-92, se hace saber que los aspirantes á este cargo pueden presentar sus proposiciones por escrito ante esta Alcaldía en el término de diez días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose enterar de las condiciones á que han de atemperarse, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pollensa 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Antonio Sureda.

Núm. 1224

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Anuncio.—Hallándose detenida en el corral municipal de esta villa hace ya mucho tiempo, una oveja sin haber acudido ningun vecino á buscarla, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; en la inteligencia que si no sale su dueño dentro del plazo de ocho días, se venderá á pública subasta, cuyo producto se destinará á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta villa.

Manacor 3 de Febrero de 1892.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Gelabert.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1225

AYUNTAMIENTO DE INCA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en sesión del día 22 de Enero último, en vista de la provisional que se insertó en 1.º del mismo mes, la que se publica por acuerdo de esta Corporación y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 Febrero de 1877.

Sres. del Ayuntamiento.

D. Jaime Armengol Pascual, P. Mercado 16.
Antonio Quetglas Ferrer, Muntanera 11
Jaime Pujadas Ferrer, Rosario.
Gabriel Ferrer Company, Borne 7.
Bernardo Rubert Reus, Trobat 1
Miguel Aguiló Forteza, P. Mayor 13.
Jaime Elvira Simó, P. Mercado 6.
Andrés Alzina Mir, Agua 3.
Bartolomé Fiol Celom, San Bartolomé 22.
Francisco Salas Grau, Mesones.
Gabriel Cantallops Alzina, Fuente 15.
Antonio Salas Ramis, P. Mercado 4.

D. Juan Fiol Pujadas, id. 14.
Juan Mateu Pons, Angel 16.
Pedro José Gelabert Oliver, Campana 14.

Sres. Contribuyentes.

	Ptas.
D. Miguel Bennasar Rullan, San Francisco 6.	820'04
Bartolomé Amer Danús, Angeles 11.	637'66
Gabriel Salas Grau Mesones 24	410
Gabriel Cortés Valleriola, Rectoría 17.	384'76
Gabriel Guasp Alzamora, id. 14	327'64
Domingo Alzina Salas, Angeles 8.	290'45
Joaquín Aguiló Martí, Estrella 7.	288'71
Antonio Truyol Beltran, P. Virgen 5.	239'45
Jaime Domenech Alzina, Estrella 5.	230'87
Florencio Prat Rosal, S. Bartolomé.	209'88
Sebastian Aguiló Forteza, Estrella 11.	205'97
Pedro José Fiol Planas, Gloria 1.	205'49
Rafael Togores Palou, Borne 12.	189'60
José Alonso Alomar, S. Bartolomé 14.	187'33
Antonio Grau Mulet, Dureta 20.	180'24
Abdon Beltran Ferrer, S. Bartolomé 31.	177'72
Juan Gilabert Verd, Muntanera 5.	169'70
Juan Sans Horrach, Call 8.	167'90
Sebastian Bibiloni Roca, Dto. 3.º 50.	160'28
Pedro José Gelabert Oliver, Campana 14.	154'49
Juan Beraat Llabrés, Rectoría 2.	154'31
Juan Alzina Llobera, Mallorca 34.	148'29
Pedro Cortés Aguiló, P. Mayor.	141'74
Bernardo Salas Munar, Varella 10.	140'82
Gregorio Balaguer Costa, Rectoría.	139'92
Jaime Vidal Jaume, Cuevas.	139'92
Jaime Mayrata Ferrer, Paz 15.	136'09
Martin Moncadas Escalas, San Bartolomé 33.	130'59
Pablo Ferrer Alzina, San Francisco 10.	130'59
Matias Pujadas Far, Muntanera 31.	127'42
Sebastian Borrás Mulet, Gloria 3.	125'93
Jaime Pujadas Ferrer, S. Bartolomé 53.	125'93
Pedro Amer Rotger, Bruy 4.	125'93
Bartolomé Martorell Ferrer, P. Mercado 17.	118'24
Miguel Rebaso Figuerola, Cuevas.	117'47
Guillermo Mora Rama, Rectoría 21.	116'60
Salvador Real Llabrés, Médico 11.	114'36
Miguel Pujadas Ferrer, Rosario.	113'19
Bernardo Alzina Salas, San Francisco 13.	111'55
Miguel Rayo Seguí, Palmer. 10	107'52
José Noguera Morey, Corso 1.	107'20
Juan Alomar Martí, Estrella 2.	105'73
Gabriel Grau Campins, Oca 1.	105'17
José Domenech Pujadas, Plaza Iglesia 1.	99'97
Rafael Payeras Janer, Cepo 21.	98'74
Domingo Janer Alzina, Sala 1.	98'08
Francisco Pujadas Gelabert, S. Francisco 56.	97'93
Luis Noguera Morey, Mallorca 3.	97'82
Pablo Truyol Beltran, Rectoría 28.	91'04
Juan Ferrer Llobera, P. Sol 5.	90'77
Miguel Ramis Llompart, Ferrilla 14.	88'31
Pablo Ferrer Oliver, S. Francisco 10.	87'60

	Ptas.
D. Pedro Juan Llompart Mulet, Distrito 3.º 29.	86'29
Miguel Beltran Oliver, Distrito 1.º 22.	85
Gabriel Mulet Fiol, S. Francisco 74.	84'50
Damian Más Font, Algarrobas 1.	82'19
Antonio Serra Caymari, Cuevas 9.	83'95
Juan Llobera Guasp, Dureta 32	83'95
Pedro Juan Bennasar Janer, Campana 6.	83'95
Bartolomé Sastre Miguel, Plaza Organo 6.	83'95

Inca 1.º Febrero de 1892.—El Alcalde, Jaime Armengol.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1226

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último y que se publica en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior, y seguidamente se leyeron los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos tomándose en consideración la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las medidas que se previenen en las nuevas plantaciones de viñas; recordándose el más exacto cumplimiento.

En virtud de lo acordado en la sesión anterior manifestó el Señor Presidente, había adelantado veinte mil pesetas para atender al pago del primer y segundo trimestre de consumos del ejercicio actual á cuyo sacrificio había cooperado D. Antonio Socias, exigiendo únicamente por dicho anticipo, fuesen reintegrados de los primeros fondos que se recauden de los repartos que al efecto se confeccionan, y cuya demora obedece á que tales derramas arranquen de la más estricta legalidad, renunciando el abono de interés alguno por todo el tiempo que dure el espresado adelanto. El Ayuntamiento quedó enterado con sumo agrado del franco y espontáneo desprendimiento de los Señores aludidos, mereciéndole un voto unanime de gracias por tan patriótico y laudable desprendimiento.

Se puso á deliberación los dictámenes presentados por los Señores de la Comisión de obras públicas acerca varias construcciones que se tenían solicitadas por los vecinos Estaban Roca, Bernardo Salvá, Antonio Más, D. Miguel Puig y Miguel Rós Monserrat ofreciendo únicamente dificultad la del último, por la circunstancia de que la nueva casa que se trata de construir con fina por la espalda con la plazuela denominada «Lloch Sagrat» por cuyo motivo y á prevención de un incidente se acordó fuese consultado el Señor Cura Párroco en la parte únicamente de las nuevas aberturas que en el fondo de dicho edificio se trata de introducir, y quedan en el espresado sitio «Lloch Sagrat» y frente á los dos portales de la Iglesia Parroquial.

Se acordó que para la pronta formación del empadronamiento de vecinos, se habilitasen los escribientes auxiliares de la Secretaría.

A propuesta de D. Bernardo Carbonell, individuo de la Comisión de Cementerios, se acordó la terminación de la cisterna que en dicho recinto se halla en construcción. Y seguidamente se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del día 13.—Aprobada el acta anterior, se pasó al despacho ordinario, leyéndose los BOLETINES y se acordó el cumplimiento de los servicios que se interesa la Corporación.

Se acordó el pago de nuevas mensualidades que se adeuda á D. Antonio Cataby por alquiler de casa que ocupó el Juzgado Municipal.

Por haberse agotado la consignación del

art. 3.º Capítulo 2.º del presupuesto ordinario corriente en la cantidad destinada para equipo y vestuario de la guardia municipal, y siendo de extrema necesidad un traje para la misma, se acordó se pagase del Capítulo de imprevistos.

A propuesta del Señor Presidente se acordó pagar del Capítulo de Imprevistos el deficit que resultaba en los suministros á la guardia civil, cuyo reintegro se efectuaba para el Tesoro según la liquidación oficial, no siendo posible la provisión en dicho tipo.

Se acordó que por la Comisión de arbitrios y cuentas fuesen examinadas las reclamaciones presentadas sobre la prestación personal del año económico de 1890 á 91, y según su dictámen se proveerá.

Se concedió una ración de sopa del Hospicio á un pobre de solemnidad; y se aprobaron los extractos de las sesiones del mes anterior.

Ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior, y seguidamente que los empleados del Municipio les fuesen pagados sus haberes antes de las próximas fiestas de Navidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES acordándose el cumplimiento de las disposiciones que incumben á la Corporación; dándose por enterada de una solicitud del Señor Dalmáu y Fiol dirigida á la Excelentísima Diputación Provincial en queja de no haber sido atendido por el Ayuntamiento en el abono de su trabajo empleado en el estudio, confección de planos y dirección de las obras que debían verificarse en el ex-Convento con la construcción de dos escuelas destinadas á la Instrucción primaria. Se acordó fuese informada por el Señor Alcalde conforme se ordena y según los antecedentes que obran en el archivo municipal.

Quedó enterada la Corporación de otra solicitud producida por D. Rafael Cañellas reclamando los derechos que considera le corresponden como delegado especial nombrado por el Ayuntamiento en los tra-

bajos empleados en la liquidación de los repartos de consumos de 1886 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 89 a 90; quedando autorizado el Señor Alcalde, para que con el interesado se venga á un arreglo justo y equitativo. Y seguidamente se pasó á dar lectura de una comunicación del M. I. S. Alcalde de Palma en la que se manifiesta el acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento referente á la actitud en que se ha colocado el proteccionismo francés, y al efecto se invita al de esta villa con el fin de promover una exposición al Gobierno. Acordándose la mayor adhesión é incondicional apoyo al acuerdo aludido.

Quedaron resueltas en principio dos solicitudes para construir una pared y una casa, encargándose los dictámenes á las respectivas comisiones. Y tomándose en consideración la propuesta de poner nombre y rotular las calles de la Barriada de Rigo y de «Cas Frares» como también la debida anumeración á las casas que carecen de ella; acordándose se denominarán, calle de Rigo y de «Cas Frares» respectivamente y que los azulejos que faltan sean colocados inmediatamente.

Se acordó que la Comisión de obras pasase á examinar varias de las habitaciones que en el ex-convento ocupa la guardia civil amenazan ruina; y siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, se acordó dar un socorro extraordinario de carne, arroz y dinero á los pobres del Hospicio de esta villa el sábado de Navidad.

Sesión ordinaria del día 27.—No tuvo lugar por falta de número, celebrándose el día veinte y nueve y cuyo extracto es como sigue:

Quedó aprobada la anterior, y seguidamente se entró en el despacho ordinario; acordándose los pagos á favor de Damián Salvá y Salvá de cuatro meses de haber como ordenanza que fué de esta Estación Telegráfica, y de un mes y nueve días á los peones Camineros y guardias municipales; correspondiendo ambos débitos al

año económico de 1890 á 91 cuya ampliación está por terminar.

Se tomaron en consideración las solicitudes que hace tiempo tenían presentadas al Ayuntamiento anterior los vecinos Guillermo Puigserver Cardell, Miguel Munar Durán, Salvador Martí Vives, Antonio Contestí Noguera, Juan Ginard Fullana y D. Mateo Barceló Oliver, reclamando el pago de las cantidades que por diferentes conceptos se les adeuda, acordándose que, resultando justa y funda la petición aludida se ordene el pago.

Se acordó se procediese á la inmediata rendición de cuentas entrega de fondos y documentos de referencia, del recaudador de consumos y prestación personal D. Miguel Puigserver.

De conformidad á lo preceptuado por la vigente ley electoral, se acordó reunirse el Ayuntamiento el día primero del mes entrante á las nueve de su mañana, al objeto de formarse las listas de electores para Compromisarios. Y en vista de lo manifestado por el Señor Alcalde se acordó satisfacer docientas pesetas á D. Rafael Cañellas que como delegado especial nombrado por el Ayuntamiento tenía reclamadas.

En principio se aprobó la lectura de la relación de fallidos por consumos del gremial y alcoholes de 1890 á 91 y anterior, presentada por el recaudador de las mismas.

Aprobado en sesión de ayer. Lluçmayor 27 Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Salvá.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 1227

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas expósito, conocido por el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de veinte y nueve

años de edad, para que en el término de un mes á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló, bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades así civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del espresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 1228

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Ramonell y Sampol, hijo de Jaime y de Bárbará, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, carpintero, de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de un mes á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le instruyó sobre estafa y hurto, y para sufrir la pena que en la misma se le impone, bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Ramonell, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm 1229

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^s sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883 y puesto en vigor la Instrucción de 7 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 21 de Enero de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Segundo Trimestre de 1891 á 1892

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas de mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, que estableció el Impuesto del 1 p^s sobre el produto bruto en la riqueza minera.

Table with columns: NOMBRES de las minas, PARAGE donde radica y pueblos, NOMBRE del propietario, MINERAL EXTRAIDO (Su clase, Ley, Quintales métricos extraídos), Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina (Ptas. Cts.), Importe (Ptas. Cts.), Importe del 1 p^s sobre el valor integro (Ptas. Cts.), NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral, Observaciones.

Palma 21 de Enero de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	4
4	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	3	1	4	»	»	»	4	1	1	2	»	»	»	6
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
7	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
8	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
9	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
10	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	4
	24	18	42	»	»	»	42	3	1	4	»	»	»	4
														46

Palma 11 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	2	2	1	1	3	5	7
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	1	»	»	1	4
5	»	»	»	»	4	1	1	3	3
6	»	»	»	»	»	1	2	3	3
7	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	1	»	1	1
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	3	»	2	5	4	4	6	14	19

Palma 11 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Núm. 1230

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 21 de Diciembre de 1891.—D.ª Josefa Marroig, Viuda de Ramonell, contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones Directas en 28 de Agosto de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial por no tener bien inscrita en matrícula, su fábrica de curtidos en Palma de Mallorca.

Día 7 de Enero de 1892.—D. Sebastian Font y Miralles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre abono de tiempo de servicios prestados como Teniente Fiscal instituido de la Audiencia Territorial de las Baleares y Secretario de la Diputación provincial y los ocho años por razon de carrera.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 1231

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación del servicio de cloacas, pozos negros y aljibes correspondientes á los edificios militares de esta plaza y fuertes inmediatos por el término de un año á contar desde primero de Abril próximo, según lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito de 3 del actual, se anuncia

por el presente una convocatoria de proposiciones particulares, que al espresado objeto se celebrará el día diez y seis de Marzo venidero á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en las Factorías Militares, calle del Socorro, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y precio limite de ciento cincuenta y seis pesetas anuales, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que abajo se inserta antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y firmar en su caso el acta de remate.

Palma 6 Febrero de 1892.—José Ripoll.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número... por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliego de condiciones á que debe sugetarse la contratación del servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y aljibes de los edificios militares de esta plaza y fuertes inmediatos durante un año, se obliga á verificar dicho servicio por el precio de (tantas) pesetas (y tantos) céntimos (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1232

CAMBIO MALLORQUIN

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á la general ordinaria para el 21 del actual á las doce de su ma-

ñana en el local que ocupan las oficinas, á los efectos prevenidos en el art. 17 de los Estatutos.

En la Secretaría se hallará expuesta al público la lista de los Sres. accionistas que tienen derecho á votar, debiéndose presentar las personas que han de concurrir, á recoger la papeleta de asistencia en la debida anticipación.

Se hace presente que con arreglo al párrafo 1.º del artículo 21 de los Estatutos, las cartas de representación se admitirán una hora antes de la designada para la celebración de la Junta.

Palma 5 Febrero de 1892.—Por el Cambio Mallorquin: El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la J. de G., El Secretario, Antonio Valentí.

Núm. 1233

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Enero de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, Compañía General Mallorquina.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47'43 pesetas.—Importe, 94'86 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Cortés Aguiló.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 130 hectólitros.—Precio de la unidad, 13'40 pesetas.—Importe, 1742 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Mulet.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 20 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 pesetas.—Importe, 55'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 300 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 1800 pesetas.

Palma 31 de Enero de 1892.—El Administrador, Jaime Garau —V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 1234

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES

Elementales de niños.

	Ptas.
Alayor.	1100
S. Clemente (Mahon.)	825

BARCELONA

Elementales de niños.

Tarrasa.	1375
Barcelona (Ayudantía.)	1000
Gratificación.	650
Masias de Voltregá.	625
Sora.	625
Viver.	625

Elementales de niñas.

Orés y Saderra.	625
S. Estaban de Castellar (Ayudantía.)	750

GERONA

Elementales de niños.

Ayudantía del Hospicio provincial de Gerona.	687'50
Gratificación.	62'50
Vilopriu.	625
Riudellots de la Selva.	625
Ullá.	625

Elementales de niñas.

Cabanas.	825
Gombreny.	625

LÉRIDA

Elementales de niños.

	Ptas.
Batlliu de Sas.	625
Cévis.	625
Foradada.	625
Grañeda de Cervera.	625

Párvulos.

Tárrega.	1100
Arbeca.	825

TARRAGONA

Elementales de niños.

Altafulla.	825
Creixell.	625

Elementales de niñas.

Roquetas.	1100
La Riera.	825
Bonastre.	750
Molá.	625
Rojals.	625
Amposta (Ayudantía.)	550

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Illmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia, que no se haya recibido en la expresada Secretaría, antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que acerca de las cédulas personales dispone la regla 7.ª del Real decreto de 27 Mayo 1884.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Enero de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PALMA.—Escuela—Tipográfica.